

AVISO No. 1070

05 de diciembre de 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **VICTOR HUGO VILLA DUQUE**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 15869 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Persona a notificar: **VICTOR HUGO VILLA DUQUE.**

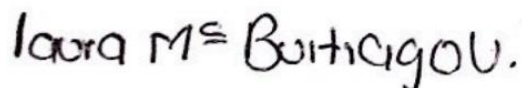
Dirección del predio: **CARRERA 13 # 53 – 33 LA CASTILLA**

Funcionario que expidió el acto: **LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA**

Cargo: **Abogada Contratista**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 05 de diciembre de 2023

Señor:

VICTOR HUGO VILLA DUQUE.

Dirección: **CARRERA 13 # 53 – 33 LA CASTILLA**

Matricula: **14009**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 1070- RESOLUCION PQRDS 15869 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1070 – RESOLUCION PQRDS 15869 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2023. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Laura M^{te} Buitrago.

LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 15869
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR968458
MATRICULA 14009**

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **VICTOR HUGO VILLA DUQUE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio permite Informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **carrera 13 # 53 – 33 la castilla**, identificado con **Matrícula No. 14009**, se observa que a la fecha presenta un saldo de **\$468.646,00** correspondiente a lo facturado en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Código Contrato	Saldo total	Saldo a favor
14009	\$468.646,00	\$0,00

3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con Matrícula **No. 14009** se observa lo siguiente:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo	
				Código	Descripción
5207	81	72	9	-1	NORMAL
5188	72	51	21	-1	NORMAL
5169	51	30	21	-1	NORMAL
5150	30	5	25	-1	NORMAL
5131	5	4884	7	13	MEDIDOR NUEVO

5. Que, dado a lo anterior, se informa al peticionario señor **VICTOR HUGO VILLA DUQUE**, que puede acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en el horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 4 30 p.m, con el fin de poder realizar una financiación, hasta por 12 meses del valor total causado por la instalación del nuevo medidor, que fue cobrado en la factura anteriormente mencionada.
6. Que, se pudo evidenciar que el área encargada de la FRC, ha realizado distintas actuaciones con el fin de surtir el trámite correspondiente; realizo notificación el día 08 de junio de 2020 de cambio del medidor, efectuando una visita para proceder con el cambio del mismo el día 7 de febrero del 2023; lo anterior en virtud de que una vez fue notificado del cambio del mismo, transcurrió aproximadamente un año y no ejecuto ninguna acción razón por la cual se procedió al cambio del medidor por mandato. Se adjunta respuesta por parte de FRC del 08 de noviembre de 2023.
7. Que, dado a lo anterior, se le informa que la instalación del medidor conto con el tiempo, los reglamentos y notificaciones suficientes para la instalación del nuevo medidor por parte de la empresas públicas de armenia ESP; por consiguiente, no se encuentra procedente el retiro del medidor.
8. Que, el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:

“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.

9. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al señor **VICTOR HUGO VILLA DUQUE**, Que no se encuentra procedente el retiro del medidor, ya que se le informa que la instalación del medidor conto con el tiempo, los reglamentos y notificaciones suficientes para la instalación del nuevo medidor por parte de las empresas públicas de armenia ESP., así como tampoco realiza ajustes y/o reliquidaciones a las cuentas objeto de reclamo, dada la parte emotiva de la presente resolución. **Matrícula 14009.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, se informa al peticionario señor **VICTOR HUGO VILLA DUQUE**, que puede acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en el horario de 7:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 4 30 p.m, con el fin de poder realizar una financiación, hasta por 12 meses del valor total causado por la instalación del nuevo medidor, que fue cobrado en la factura anteriormente mencionada, **Matrícula 14009.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **VICTOR HUGO VILLA DUQUE**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre de Dos Mil veintitrés (2023).

Atentamente,

Laura M^{te} Buitrago V.

LAURA MARIA BUITRAGO VALDERRAMA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP.